

**INFORME DE AUDITORÍA**

**ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPIO DE PEREIRA**

**2011**

**CGR- CDME – No.**

**JUNIO DE 2012**

Contralor Delegado Sector  
Minas y Energía

LEONARDO ARBELAEZ LAMUS

Director de Vigilancia Fiscal

ANA MARÍA SILVA BERMUDEZ

Gerente Departamental

ALVARO TRUJILLO MEJÍA

Responsable Subsector

JOSÉ R. SAMPER VILLALOBOS

Supervisora

LY GIRALDO CAMPUZANO

Equipo auditor:

Responsable de auditoría

MARTHA LILIANA RAMIREZ RAMÍREZ.

Auditores

OLGA LUCIA GALLEGO QUINTERO

WILLIAM ANDRES MARÍN OSSA

## Tabla de Contenido

	Página
<b>CARTA DE CONCLUSIONES</b>	<b>4</b>
Alcance de la Auditoría	5
<b>1.1 EVALUACIÓN GESTIÓN Y RESULTADOS</b>	<b>6</b>
1.1.1 Gestión	6
1.1.2 Resultados	10
1.1.3 Legalidad	11
1.2 Relación de hallazgos	12
<b>2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA</b>	<b>13</b>
<b>2.1 EVALUACIÓN DE GESTIÓN Y RESULTADOS</b>	<b>13</b>
2.1.1 Gestión	13
2.1.2 Resultados	28
2.1.3 Legalidad	
<b>3. ANEXOS</b>	<b>34</b>

Bogotá,

Doctor  
ENRIQUE ANTONIO VÁSQUEZ ZULETA  
Alcalde  
Municipio de Pereira  
Calle 19 Calle 19 Esquina  
La Ciudad

La Contraloría General de la República con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, practicó Auditoría al Alumbrado Público del Municipio de Pereira, a través de la evaluación de los principios de eficiencia, eficacia, economía y efectividad, así como la adecuada gestión ambiental con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en las áreas de Contratación y Legalidad; Gestión y resultados; Proceso Financiero.

La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por el Municipio de Pereira y analizada por la Contraloría General de la República.

La responsabilidad de la Contraloría General de la República consiste en producir un informe que contenga un pronunciamiento sobre la evaluación de Contratación y Legalidad; Gestión y resultados; Proceso Financiero.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con Normas de Auditoría Gubernamental Colombianas -NAGC-, compatibles con las Normas Internacionales de Auditoría -NIAS-, y con políticas y procedimientos prescritos por la Contraloría General de la República, tales normas requieren que planifique y efectúe la auditoría para obtener una seguridad razonable para fundamentar nuestro informe.

La auditoría incluye examinar, sobre una base selectiva, la evidencia que soporta las cifras, los documentos que soportan la gestión y los resultados de la entidad y el cumplimiento de las disposiciones legales.

Los procedimientos de auditoría seleccionados dependen del criterio profesional del auditor, para evaluar la gestión y resultados de la Entidad, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias.

En el trabajo de auditoría no hubo limitaciones en el alcance.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas de la administración fueron analizadas.

## **ALCANCE DE LA AUDITORIA**

En desarrollo de la auditoría a que se refiere el presente informe, se examinaron los siguientes procesos:

### **Gestión y Resultados.**

Se realizó a través de la evaluación del Plan Anual de Alumbrado Público, la gestión ambiental, la expansión del servicio, la calidad en la prestación del servicio, y la equitativa distribución de los recursos del alumbrado público.

Se evaluó el cumplimiento y la pertinencia de las 8 acciones de mejora del Plan de Mejoramiento suscrito en el 2011.

No se recibieron denuncias ciudadanas relacionadas con la prestación del servicio de Alumbrado Público.

### **Financiero.**

De una población de 141.000 usuarios del servicio de alumbrado público en el Municipio de Pereira, se tomó una muestra de 383 facturas, con un error del 5%, una proporción de éxito del 50% y un nivel de confianza del 95%, la cual se analizó en la base de datos de los usuarios del alumbrado público de Pereira.

Igualmente del total de los ingresos recaudados en la vigencia 2011 por \$12.262.188.508, de acuerdo a los reportes de la interventoría del contrato de la Fiduciaria de Occidente, se revisó lo correspondiente a los doce informes de recaudo y ejecución de gastos, por \$ 12.264.381.661, y se confrontarán con los ingresos y la ejecución en la Fiduciaria.

## **Contractual y Legalidad.**

Se evaluaron los aspectos legales y contractuales- de los contratos suscritos para la prestación del Servicio de Alumbrado Público: contrato de concesión, fiducia, interventoría, compra de energía, facturación y recaudo, además los principios que acompañan a la administración municipal. En la contratación celebrada por la entidad, se examinaron el 100% de la contratación, que corresponden a un total 8, de los cuales 6 son de cuantía indeterminada y 2 de ellos con una cuantía de \$955.816.000.

### **1.1 EVALUACIÓN DE GESTIÓN Y RESULTADOS.**

La Contraloría General de la República como resultado de la auditoría, conceptúa que la gestión adelantada por la Administración Municipal respecto del Alumbrado Público de Pereira, en los procesos de Gestión y resultados y legalidad, es desfavorable, con una calificación de 79.16 puntos, como consecuencia de los siguientes hechos:

#### **1.1.1 Gestión.**

La calificación del componente de gestión fue de 62.50 puntos como resultado de:

El contrato de concesión cumple con los aspectos técnicos y de gestión y con las normas técnicas actuales, como las establecidas en el RETILAP, relacionadas con la modernización, el mantenimiento y la expansión del Servicio de Alumbrado Público de acuerdo a la normatividad de la CREG y del Ministerio de Minas y Energía.

El Municipio de Pereira cumple con la gestión ambiental relacionada con el Servicio de Alumbrado Público.

Las labores de interventoría y supervisión por parte del Municipio se materializaron en el seguimiento de la ejecución del contrato de concesión y sus contratos conexos.

El Municipio en sus labores de interventoría ha estado vigilante de las inversiones realizadas para garantizar la prestación del servicio del alumbrado público relacionadas con modernización, mantenimiento y expansión del sistema en cumplimiento de los principios de celeridad y eficacia. Con relación al cumplimiento

de los principios de eficiencia y economía se encontraron deficiencias en la prestación del servicio, el establecimiento de sus costos, la implementación del Sistema de información del Servicio de Alumbrado Público incumpliendo lo establecido en el Decreto 2424 de 2006 y en el Retilap.

El Municipio de Pereira elaboro el Plan Anual de Alumbrado Público (Decreto 454 del 27 de mayo de 2011), pero no lo armonizó con el Plan de Ordenamiento Territorial (Acuerdo 23 de 2006), ni con el Plan de Desarrollo Municipal 2008-2011; igualmente no lo desagregó en Proyectos, Programas y actividades propias del servicio, para facilitar su medición y análisis, a pesar de que en el otro sí No. 9 (05 de noviembre de 2009), quedó establecida esta obligación.

El Municipio realiza seguimiento mensual al cumplimiento del Plan Anual de Alumbrado Público y a la prestación del Servicio, de manera general.

En el Acuerdo 032 de 2000 se establece la actualización año a año de las tarifas para el cobro del impuesto de alumbrado público de acuerdo al IPP (Índice de Precios del Productor), lo cual es objeto de seguimiento por parte del Municipio.

#### 1.1.1.1 Procesos administrativos.

La gestión de la Administración Municipal respecto de la ejecución de las Acciones de Mejora contenidas en el Plan de Mejoramiento, fue inefectiva, toda vez que de las 8 Acciones de Mejora propuestas en él, solo 1 de ellas contrarrestó las causas de los hallazgos detectados, alcanzando un cumplimiento del Plan de Mejoramiento del 100% y un avance del 50.10%.

#### 1.1.1.2 *Indicadores*

##### *Financiero.*

Las condiciones iniciales y actuales del contrato de concesión de alumbrado público, han tenido modificaciones soportadas en nueve otros sí; los ingresos han variado debido a la expansión que se ha reflejado en el incremento del número de usuarios, toda vez que los ingresos provenientes en su totalidad del recaudo del impuesto de alumbrado público y no de inversiones con recursos provenientes de créditos otorgados a la Nación por organismos financieros.

El concesionario ha cumplido con los compromisos financieros de la oferta al Municipio, los ingresos y costos proyectados en los flujos de caja corresponden a los rubros establecidos inicialmente, los cuales tienen relación directa con el Alumbrado Público, pero el seguimiento y control ejercido por la entidad ha tenido deficiencias, originando varios hallazgos, entre ellos el relacionado con la Tasa Interna de Retorno y los rendimientos financieros.

Así mismo, el Municipio de Pereira no ha cumplido con las obligaciones contables y presupuestales derivadas de la normatividad vigente, especialmente el Decreto 2424 de 2006.

De igual manera los rendimientos financieros generados en las cuentas de ahorro e inversión en las cuales se administran el recaudo del impuesto de alumbrado, no se reflejan en el flujo de caja presentado por ENELAR en la vigencia 2011, sin dejar de resaltar que una vez registren los rendimientos financieros de las anteriores vigencias, el valor total de los excedentes incrementará la Tasa Interna de Retorno, lo cual redundaría en beneficio del Sistema de Alumbrado Público.

En cuanto a los costos de administración, operación y mantenimiento, su análisis por el equipo auditor reflejó cifras distintas a la reportada en el flujo de caja, lo que conlleva a la presentación de Informes con cifras inexactas.

El Municipio de Pereira, no incluyó en sus presupuestos los costos e ingresos de la prestación del servicio de alumbrado público durante la vigencia 2011.

Igualmente reporta cifras inconsistentes entre el flujo de caja ejecutado aportado por el concesionario ENELAR y los informes de pago suministrados por la fiduciaría de occidente.

El Municipio de Pereira no verificó los informes financieros presentados por la fiduciaria y por el concesionario, al no reflejar \$34.3 millones provenientes de los rendimientos financieros generados en las cuentas de ahorro e inversión en las cuales se administran el recaudo del impuesto de alumbrado, los cuales no se reflejan en el flujo de caja presentado por ENELAR en la vigencia 2011.

No reflejó hechos económicos por \$12.080 millones, provenientes de los ingresos por recaudo del impuesto de alumbrado público y los rendimientos financieros generados en las cuentas de ahorro e inversión en las cuales se administran estos recursos; así mismo, no se reflejó la ejecución de estos, en sus informes contables como es el Estado de Actividad Económica, Financiera y Social, a diciembre 31 de 2011.



Dejó de reflejar la cartera por \$587.7 millones, en sus informes contables, como es el Balance General del Municipio de Pereira; proveniente de los ingresos del impuesto de alumbrado público dejados de recaudar.

Se reportan cifras inconsistentes de ingresos entre el flujo de caja ejecutado en la vigencia 2011, aportado por el concesionario ENELAR, los informes de pago suministrados por la fiducia de occidente y las certificaciones de ingresos por concepto del impuesto de alumbrado público de las empresas facturadoras y recaudadoras.

El Municipio de Pereira dejó de monitorear y analizar los montos pagados por la Fiducia, toda vez que en la verificación del Flujo de Caja ejecutado, se encontraron diferencias en los rubros de: Recaudo, pago de Energía, Interventoría, Facturación y Recaudo y remuneración encargo fiduciario, desde el año 2001 a 2010 y en la vigencia 2011 en los rubros de: Recaudo, Expansión y Costos de Administración, Operación y Mantenimiento, el Municipio de Pereira dejó de monitorear y analizar los montos pagados por la Fiducia, con los reportados en el Flujo de Caja presentado por el Concesionario ENELAR S.A E.S.P.

El Flujo de Caja Neto determinado por el equipo auditor es de \$1.527.897.483, con unos excedentes totales por \$5.544.270.116 al 31 de Diciembre de 2011, presentando una Tasa Interna de Retorno del 18%, superior a la máxima establecida que es del 15%, con unos excedentes superiores por \$924.045.019.

Con base en el análisis de los documentos aportados por la entidad, el Flujo de Caja Neto determinado por el equipo auditor ascendió a \$8.095.053.895, proveniente de unos excedentes totales de \$8.264.420.030 al 31 de Diciembre de 2011, presentando una Tasa Interna de Retorno del 21%, superior a la máxima establecida que es del 15%, con unos excedentes superiores por \$2.312.872.542.

Se profiere Memorando de advertencia a la Alcaldía Municipal de Pereira, para realice un control efectivo a los excedentes generados en el flujo de caja que para la vigencia 2011.

Se autorizó pago a través de Fiducia a la Empresa Distribuidora de Energía denominada Patrimonio Autónomo, por concepto de compra de Energía realizada mediante OC-221 y OC-211 del 10 de mayo del 2010, por \$417.99 millones y que no corresponde a periodo alguno.

Se presenta desorganización en los pagos realizados a través de Fiduciaria de Occidente a la Empresa de Energía de Pereira el 6 de septiembre (periodo pagado del 1 al 31 de mayo y del 1 al 30 de junio) y el 17 de noviembre del 2006 (acta de pago parcial número 20, 21 y 22), por \$75.61 millones, por concepto de la interventoría practicada al contrato de concesión de Alumbrado Público.

Se autorizaron pagos a través de Fiducia al concesionario sin verificar que estos correspondieran única y exclusivamente a la Prestación del Servicio de Alumbrado Público de este Municipio, toda vez que no se evidencia la desagregación de los costos y gastos de la Prestación de Servicios de los Municipios de Belén de Umbría, La Virginia y Santa Rosa de Cabal. Situación que se presenta desde el 2001 hasta el 2011.

En el Flujo de Caja presentado por el Concesionario ENELAR S.A E.S.P, refleja costos de administración, operación y mantenimiento por \$3.428.10 millones, cifra distinta a la determinada por el equipo auditor al cruzar las cifras de los documentos soportes aportados por el concesionario, tanto en su oferta como en la ejecución de las actividades, los suministrados por la ARP La Equidad, la Caja de Compensación Familiar COMFAMILIAR Risaralda y por la Secretaria de Hacienda Municipal, la cual asciende a \$2.382.75 millones, para una diferencia de \$1.045.35 millones.

Igualmente en el Flujo de Caja presentado por el Concesionario ENELAR S.A E.S.P, registra un valor de \$1.087.179.034, cifras distintas a la determinada por el equipo auditor al cruzar las cifras de los documentos soportes aportados por el concesionario, tanto en su oferta como en la ejecución de las actividades, la cual asciende a \$800.54 millones.

#### *1.1.1.3 Población Objetivo y beneficiaria.*

El Municipio de Pereira no estableció el Sistema de Información del Alumbrado Público bajo su responsabilidad.

### **1.1.2. Resultados.**

La Calificación al control de resultados fue de 93.33 puntos como resultado de:

#### *1.1.2.1 Objetivos misionales.*

El Municipio de Pereira no está garantizando la eficiencia y calidad del Servicio de Alumbrado Público, toda vez que existen en la ciudad sitios oscuros reportados por

la Policía Nacional y verificados por la Contraloría General de la República a través de recorrido nocturno en los varios sitios de la ciudad.

#### *1.1.2.2 Cumplimiento de planes y proyectos.*

La Administración Municipal elaboró el Plan Anual del Servicio de Alumbrado Público conforme lo establece el artículo 5 del Decreto 2424 de 2006 y la Resolución 181331 del 06 de agosto de 2009, durante la vigencia 2011, pero no lo armonizó con los Planes de Desarrollo Municipal y de Ordenamiento Territorial.

Así mismo, no incluyó dentro del Plan de Gestión Ambiental, los proyectos de alumbrado público.

#### **1.1.3 Legalidad.**

La Calificación al control de resultados fue de 70 puntos como resultado de:

El contrato de concesión inicio con la autorización del Concejo Municipal mediante los Acuerdos Municipales N°125 de 1998 y 032 de 2000, posteriormente con un proceso licitatorio se adjudicó a la Empresa ENELAR, de acuerdo a la normatividad, la cual se ha estado ajustando a la normatividad vigente para las concesiones. Para su ejecución, se apoyó en una serie de contratos como interventoría, facturación y recaudo, compra de energía y la administración fiduciaria que facilitan la prestación del servicio; desarrollados de manera eficiente a pesar que se han presentado inconsistencias de tipo legal en la de interventoría. Las condiciones que dieron origen a la concesión del servicio de alumbrado público, se mantienen en su generalidad, así como en su marco legal.

Las Labores de interventoría y supervisión desarrolladas por el Municipio, han garantizado que los bienes y servicios suministrados en cumplimiento del contrato de concesión, estén acordes con lo establecido en su objeto. A pesar de que el Ente Territorial no está cumpliendo la labor de cobro persuasivo y coactivo, a pesar de contar con un grupo de profesionales en sus dependencias asignados para adelantar los respectivos procesos de cobro a este tributo.

Así mismo, no ha realizado acciones tendientes a la recuperación de la cartera morosa que ascendió a \$1.442 millones hasta el 31 de Diciembre de 2011, correspondiente a aquellos deudores del Impuesto de Alumbrado Público, sin que se evidencie gestión de cobro (cobro persuasivo o coactivo alguno).

El Municipio de Pereira, modificó el valor del pago de interventoría del contrato de concesión N° 001 de 1999, en más de un 50% del valor del inicialmente establecido, pasándolo de un 1% a un 2.7% mensual, mediante la cláusula quinta del otro si N° 09 del 5 de noviembre de 2009, incremento que no se encuentra debidamente justificado o motivado.

Así mismo, modificó en el otro si N° 9 del 5 de noviembre de 1999, el porcentaje de pago al Interventor en el Contrato de Concesión del Servicio de Alumbrado Público del Municipio, aumentándolo del 1% al 2.7% del recaudo mensual del impuesto, sin que para ello mediara un sustento económico y técnico que soportara la necesidad de este cambio, siendo esta variación contraria a lo estipulado en los Pliegos de Condiciones y en el Contrato de Concesión. La cuantía asciende a \$445.898.691, originada desde la vigencia 2009 al 2011.

Del mismo modo, reconoció montos superiores a la base mínima de pago del contrato de interventoría de la concesión del servicio de alumbrado público del Municipio, al cancelar al interventor pagos sobrepasando los valores establecidos en los otros si N° 8 (30/noviembre/2008) y N° 9 (05/noviembre/2009). Además inició el pago del valor de la interventoría sobre un 2.7% desde el mes de octubre, cuando sólo hasta el 5 de noviembre de 2009, nació a la vida jurídica el acto administrativo que lo autorizaba; así como en dos eventos (noviembre y diciembre de 2009) y los meses de enero, febrero y julio de 2010, canceló valores superiores al porcentaje establecido del (2.7%), sobre el recaudo del respectivo mes, montos que ascienda a la suma de \$12.937.347.

## **1.2 RELACIÓN DE HALLAZGOS.**

En desarrollo de la presente auditoría se establecieron veinte (20) hallazgos administrativos, de los cuales nueve (9) tienen posible alcance disciplinario, los cuales fueron trasladados ante la autoridad competente y tres (3) con función de advertencia (Hallazgos 3, 7 y 20).

Pereira, Junio de 2012.

**LEONARDO ARBELAEZ LAMUS**  
Contralor Delegado Sector Minas y Energía.



DVF  
Responsable de Subsector  
Supervisora Dptal.

Ana María Silva Bermúdez  
José R. Samper Villalobos  
Ly Giraldo Campuzano

## **2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA**

### **2.1 EVALUACIÓN DE GESTIÓN Y RESULTADOS.**

La Contraloría General de la República como resultado de la auditoría, conceptúa que la gestión adelantada por la Administración Municipal respecto del Alumbrado Público de Pereira, en los procesos de Gestión y resultados y legalidad, es desfavorable, con una calificación de 79.16 puntos, como consecuencia de los siguientes hechos:

#### **2.1.1 Gestión.**

La calificación del componente de gestión fue de 62.50 puntos como resultado de:

##### **2.1.1.1 Procesos administrativos.**

El contrato de concesión cumple con los aspectos técnicos y de gestión y las normas técnicas actuales, como las establecidas en el RETILAP, relacionadas con la modernización, el mantenimiento y la expansión del Servicio de Alumbrado Público de acuerdo a la normatividad de la CREG y del Ministerio de Minas y Energía.

En Municipio de Pereira para desarrollar la gestión ambiental relacionada con el Servicio de Alumbrado Público verifica el desmonte y entrega de las luminarias y demás elementos del sistema a los talleres del municipio, para lo cual suscribe las correspondientes actas, en cuanto a la disposición final de los residuos peligrosos, esta se realiza a través de la empresa RH S.A.S contratada por el concesionario con un nivel de intervención moderado, actividades que no están incorporadas al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del ente territorial.

De igual manera se estableció que el municipio fue eficaz en el cumplimiento del procedimiento para dar de baja el material desmontado y para el manejo y disposición final de dichos elementos (Plan de Gestión y Manejo Integral de Residuos).

Las labores de interventoría y supervisión por parte del Municipio se materializaron en el seguimiento de la ejecución del contrato de concesión y sus contratos conexos.

El Municipio en sus labores de interventoría ha estado vigilante de las inversiones realizadas para garantizar la prestación del servicio del alumbrado público relacionadas con modernización, mantenimiento y expansión del sistema en

cumplimiento de los principios de celeridad y eficacia, con relación al cumplimiento de los principios de eficiencia y economía se encontraron deficiencias en la prestación del servicio, el establecimiento de sus costos, la implementación del Sistema de información del Servicio de Alumbrado Público incumpliendo lo establecido en el Decreto 2424 de 2006 y en el Retilap.

El Municipio de Pereira elaboro el Plan Anual de Alumbrado Público (Decreto 454 del 27 de mayo de 2011), pero no lo armonizó con el Plan de Ordenamiento Territorial (Acuerdo 23 de 2006), ni con el Plan de Desarrollo Municipal 2008-2011; igualmente no lo desagregó en Proyectos, Programas y actividades propias del servicio, para facilitar su medición y análisis, a pesar de que en el otro sí No. 9 (05 de noviembre de 2009), quedó establecida esta obligación. Es de anotar que dada la naturaleza de éste servicio, la tarifa es establecida como mecanismo de financiación, por lo cual debía estar inmerso en los citados planes municipales. El Municipio realiza seguimiento mensual al cumplimiento del Plan Anual de Alumbrado Público y a la Prestación del Servicio, de manera general.

En el Acuerdo 032 de 2000 se establece la actualización año a año de las tarifas para el cobro del impuesto de alumbrado público de acuerdo al IPP (Índice de Precios del Productor), lo cual es objeto de seguimiento por parte del Municipio. El estudio técnico utilizado para el establecimiento de las tarifas de servicio adecuadas a la ley fue actualizado para el 2011, sin ningún tipo de análisis ni proyección.

No existen actas de revisión del Software con el cual se liquidan las tarifas de Alumbrado a los diferentes usuarios, porque a pesar de realizar esta actividad, no se deja evidencia de la misma.

El Municipio de Pereira, como resultado de la Auditoría adelantada al Alumbrado Público del Municipio vigencia 2009, suscribió en enero de 2011 un Plan de Mejoramiento compuesto por ocho (8) hallazgos, al cual le fue dada conformidad por parte de la Gerencia, para ejecutarse entre el 01 de enero y 31 de agosto de 2011.

Revisadas las acciones de mejora propuestas y contenidas en el Plan de Mejoramiento, se establece que siete (7) de ellas no fueron efectivas, toda vez que no contrarrestaron las causas de los hallazgos para subsanar de manera definitiva las respectivas deficiencias, por cuanto se continuaron presentando en la vigencia 2011, así:

En el hallazgo 1: La acción de mejora que consistía en incluir en el Manual de Interventoría, el tratamiento de control y seguimiento al flujo de caja al contrato de concesión, en el Capítulo VII del Manual de Interventoría se observó la inclusión del control a los pagos que se deben efectuar de acuerdo con lo señalado en la respectiva cláusula del contrato.

El control y seguimiento realizado al flujo de caja del contrato de concesión no se realiza adecuadamente, pues los informes financieros presentados por la interventoría presentan un ineficiente análisis financiero, ya que carecen de detalle de los costos de Administración, Operación y Mantenimiento.

Por lo expuesto la acción de mejoramiento no fue efectiva.

En el hallazgo 2: La acción de mejora que era establecer en las obligaciones del Manual de Interventoría los informes financieros, revisado el Manual de Interventoría, se observa entre las funciones de los interventores en los aspectos financieros, que debe llevar un informe mensual del estado financiero del contrato; y efectivamente fueron presentados mes a mes, desde Septiembre de 2010 hasta Agosto de 2011, por el Supervisor financiero del Contrato de Interventoría de la concesión del alumbrado Público. Cabe resaltar como resultado de esos informes financieros una observación en la cual manifiestan que una vez revisados los pagos efectuados por concepto de la interventoría al contrato de concesión del alumbrado público de la ciudad de Pereira por la vigencia de 2010, se encontró que el pago realizado en el mes de febrero del mismo año presenta un sobrecosto correspondiente a la suma de \$6.121.825, lo cual fue objeto de verificación.

El control y seguimiento realizado al flujo de caja del contrato de concesión se realiza inadecuadamente, toda vez que no se evidencia un análisis financiero de las cifras reportadas en los diferentes rubros del flujo de caja, como son Expansión, pagos por Energía, Interventoría.

Entre otros tópicos, los informes que actualmente son rendidos en el área financiera de la interventoría, no reflejan la calidad que necesariamente debía tenerse en cuenta para esta clase de contratos, toda vez que sólo se limitan a transcribir información sin ningún tipo de análisis económico o financiero que permita un estudio real de la situación del tema en la ciudad de Pereira.

En el hallazgo 3: La causa fue que no realizaron los informes de interventoría relacionados con la administración de los recursos del recaudo del impuesto de alumbrado público vigencia 2009 y la acción de mejora propuesta y verificada fue elaborar y enviar oficio para la presentación del informe mensual a los integrantes



del comité donde se les ordene cumplir con el contrato de encargo fiduciario y las obligaciones establecidas.

El control y seguimiento realizado a los recursos del impuesto de Alumbrado Público no fue efectivo, toda vez que se pudo observar que no se incluyeron en el flujo de caja los rendimientos financieros generados por estos recursos. Igualmente no se tiene certeza de la cuantificación de los recursos dejados de recaudar del impuesto de alumbrado público

Hallazgo 4. Se presentó desacato del artículo 5 del Decreto Nacional N° 2424 de 2006, al no realizar el Plan anual de alumbrado público para el municipio de Pereira durante la vigencia 2009.

Acción de mejoramiento. Elaborar y socializar el Plan Anual de Alumbrado Público del Municipio de Pereira.

Seguimiento.

Evaluated el Decreto 454 del 27 de mayo de 2011, se encontró que en este no se armoniza el Plan Anual de Alumbrado Público al Plan de Ordenamiento Territorial ni al Plan de Desarrollo Municipal.

Igualmente evaluado el Plan de Desarrollo Municipal 2008-2011 y el Plan de Ordenamiento Territorial adoptado mediante Acuerdo 23 de 2006, se encontró que el Servicio de Alumbrado Público no está contemplado en ninguno de sus programas.

Así mismo, en el contrato adicional No. 9 del 05 de noviembre de 2009, se adiciono el siguiente párrafo a la clausula primera del contrato de concesión:

“El Municipio de Pereira, incluirá hasta que dure la concesión en todos los planes de desarrollo municipal el sistema de alumbrado Público, en concordancia con el Decreto 2424 de 2006, y la Resolución No. 1811331 del 6 de agosto de 2009, relacionado con las condiciones del reglamento técnico de iluminación y alumbrado Público RETILAP.

Igualmente el Plan Anual de Alumbrado Público elaborado para la vigencia 2011, no tiene desagregadas las actividades propias del servicio, así como tampoco están cuantificadas para facilitar su medición y análisis..

La acción de mejoramiento se cumplió pero no fue efectiva.

Hallazgo 5. Inobservando los principios generales contenidos en Ley 594 de 2000, frente a los archivos del alumbrado público, al evidenciar que el municipio de Pereira no posee en forma adecuada y completa la documentación relacionada con el contrato de concesión 001 de 1999 de alumbrado público de Pereira

#### Acción de Mejoramiento

A través de un acto administrativo se ordenará a cada actor del alumbrado público (tesorería, interventoría, infraestructura, concesionario, jurídica) alimentar anualmente la serie documental del archivo central, correspondiente al alumbrado público.

#### Seguimiento.

Mediante oficio sin número del 27 de octubre de 2010 radicado 15525, la Asesora de Control Interno Luz Marina Henao Loaiza y el Secretario de desarrollo Administrativo Andrés Alberto Chica Torres oficiaron a los Secretarios de Infraestructura Carlos Arturo Salazar Hincapié, Jurídica Luz Dary Escobar de Robledo, Hacienda Fabio Moreno Gaitan e interventor Luis I Salguero, recordándoles el artículo 34 del Manual de Contratación, indicándole el procedimiento para el archivo de los contratos.

El archivo de la ejecución del contrato de concesión se encuentra en su gran mayoría en la Secretaria de Infraestructura, en la tesorería y en la oficina de la interventoría, no se encuentra en el archivo central del municipio.

De lo anterior se concluye que la acción de mejoramiento se cumplió pero no fue efectiva.

En el hallazgo 6: La acción de mejora era expedir un acto administrativo solicitando a los actores del comité fiduciario realizar reuniones mensuales para informar sobre el cumplimiento de lo pactado en el contrato y lo dispuesto en el manual de interventoría modificado.

Se verifico el envío de oficios a los integrantes del Comité Fiduciario, y se visualizo las actas de la realización de las reuniones mensuales, desde Septiembre de 2010, hasta Agosto de 2011, pero en el informe, del cumplimiento de lo pactado en el contrato y lo dispuesto en el Manual de Interventoría, carece de análisis financiero.

En el hallazgo 7: La acción de mejora era revisión de la factura mensual por parte de la interventoría, verificándose su aplicación en los informes de Enero y Noviembre de 2011.

La acción de mejora se cumplió y fue efectiva, porque en la revisión del pago de las facturas en la vigencia 2011, lo realizaron oportunamente.

Hallazgo 8. Incumpliendo los criterios señalados en el artículo 90 párrafo 2 de la Resolución CREG N° 043 de 1996 y el artículo 9 del decreto 2424 de 2006, al treinta de Junio del 2007, el Municipio de Pereira no ha establecido el valor de costo de la prestación del servicio de alumbrado público de tal manera que se sustenten las tarifas establecidas en el Acuerdo del Concejo Municipal N° 32 de 2000.

Acción de Mejoramiento. Actualización del estudio de alumbrado público presentado en la justificación al acuerdo 032 de 2000.

Seguimiento.

Se revisó el estudio de alumbrado público que se elaboro para actualizar el presentado en la justificación del Acuerdo Nro. 032 de 2000, encontrando que este no muestra el análisis realizado ni el resultado que arroja.

La anterior situación no se reporta como observación, puesto que la actualización de la tarifa del impuesto se hace cada año con base en el IPP, en cuanto a las deficiencias del estudio presentando en cumplimiento de la acción de mejoramiento esta se dará por cumplida, pero efectiva.

Efectuado el seguimiento a 31 de diciembre de 2011 de cada una de las acciones de mejora del Plan de Mejoramiento, y aplicada la matriz de evaluación, se establece un cumplimiento del 100% y un avance del 50.10%, toda vez que de las acciones 8 acciones de mejora, solo 1 de ellas tendió a subsanar las deficiencias detectadas en la auditoria anterior.

#### *2.1.1.2 Indicadores.*

##### *Financieros.*

Las condiciones iniciales y actuales del contrato de concesión de alumbrado público, han tenido modificaciones soportadas en nueve otros sí; los ingresos han variado debido a la expansión que se ha reflejado en el incremento del número de usuarios y por lo tanto en el valor recaudado, pero igual ha afectado el valor dejado de recaudar en la facturación.

El concesionario ha cumplido con los compromisos financieros de la oferta al Municipio, los ingresos y costos proyectados en los flujos de caja corresponden a los rubros establecidos inicialmente, los cuales tienen relación directa con el Alumbrado Público, toda vez que el total de los ingresos provienen del recaudo del impuesto y no de inversiones con recursos provenientes de créditos otorgados a la Nación por organismos financieros, pero el seguimiento y control ejercido por la entidad ha tenido deficiencias, lo cual se observó, en los informes presentados que no reflejan exactitud, consistencia, ni un análisis financiero a las cifras de los diferentes rubros del flujo de caja, originando varios hallazgos, entre ellos el relacionado con la Tasa Interna de Retorno, los rendimientos financieros.

Así mismo, el Municipio de Pereira no ha cumplido con las obligaciones contables y presupuestales derivadas de la normatividad vigente, especialmente el Decreto 2424 de 2006, al verificarse que no tiene incluido en su Presupuesto, ni en el Estado de Actividad, Económica, Financiera y Social del Municipio, los ingresos provenientes del recaudo del impuesto de alumbrado público, ni la ejecución de estos, generando que la entidad no refleje la realidad económica en sus Estados financieros.

De igual manera los rendimientos financieros generados en las cuentas de ahorro e inversión en las cuales se administran el recaudo del impuesto de alumbrado, no se reflejan en el flujo de caja presentado por ENELAR en la vigencia 2011, debilidades de control que impiden advertir oportunamente el problema, generando inexactitud en las cifras que reflejan la realidad económica de la ejecución del contrato de concesión; sin dejar de resaltar que una vez registren los rendimientos financieros generados por el recaudo del impuesto del alumbrado público, desde el inicio del contrato de concesión, en el flujo de caja ejecutado a la vigencia 2011, el valor total de los excedentes incrementará la Tasa Interna de Retorno, lo cual redundaría en beneficio del Sistema de Alumbrado Público.

En cuanto a los costos de administración, operación y mantenimiento, su análisis reflejo cifras distintas a la reportada en el flujo de caja y la determinada por el equipo auditor al cruzar las cifras de los documentos soportes aportados por el concesionario, tanto en su oferta como en la ejecución de las actividades, la suministrada por la ARP La Equidad, la Caja de Compensación Familiar COMFAMILIAR Risaralda y por la Secretaria de Hacienda Municipal, debido a falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo, lo que conlleva a la presentación de Informes con cifras inexactas.

### **Hallazgo 1 Presupuesto de ingresos y gastos del Alumbrado Público- con incidencia disciplinaria.**

Incumpliendo el párrafo único del artículo 4 del Decreto Nacional 2424 de 2006 y presuntamente el numeral 1 y 3 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, el municipio de Pereira, no incluyó en sus presupuestos los costos de la prestación del servicio de alumbrado público y los ingresos por impuesto de alumbrado público durante la vigencia 2011.

Lo anterior obedece a falta de conocimiento de requisitos y debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema, generando que el Municipio no conozca la aplicación de estos recursos.

### **Hallazgo 2 REPORTE DE INFORMACIÓN.**

Incumpliendo los literales c) y e) del artículo 2 y el a) del artículo 3 de la Ley 87 de 1993 y los artículos 1, 2, 4 y 26 del Decreto Nacional 2649 de 1993, el municipio de Pereira reporta cifras inconsistentes entre el flujo de caja ejecutado aportado por el concesionario ENELAR y los informes de pago suministrados por la fiduciaría de occidente. Ver anexo 1.

Lo anterior obedece a debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema, generando que el Municipio no tenga certeza sobre las cifras de ingresos por el recaudo del impuesto de alumbrado público y control sobre los gastos realizados con ocasión de la prestación del servicio.

### **Hallazgo 3 RENDIMIENTOS FINANCIEROS con incidencia disciplinaria.**

Incumpliendo la cláusula tercera, párrafo tercero, literal g del Contrato de Interventoría como resultado de un concurso de méritos N° 091 de 2011, y presuntamente el numeral 1 del artículo 34 de la ley 734 de 2002, el Municipio de Pereira no verificó los informes financieros presentados por la fiduciaria y por el concesionario, al no reflejar \$34.3 millones provenientes de los rendimientos financieros generados en las cuentas de ahorro e inversión en las cuales se administran el recaudo del impuesto de alumbrado, los cuales no se reflejan en el flujo de caja presentado por ENELAR en la vigencia 2011.

Lo anterior obedece a debilidades de control que impiden advertir oportunamente el problema, generando inexactitud en las cifras que reflejan la realidad económica de la ejecución del contrato de concesión.

Se profiere Memorando de Advertencia a la Alcaldía Municipal de Pereira, para que realice un control efectivo a los rendimientos financieros, los cuales deben reflejarse en el flujo de caja.

#### **Hallazgo 4 REGISTRO CONTABLE DE LOS INGRESOS con incidencia disciplinaria.**

Incumpliendo los principios del Plan General de la Contabilidad Pública, en sus artículos 116 Registro de los hechos financieros, 117 Devengo o causación de los hechos financieros, 122 revelación, y presuntamente el numeral 1 del artículo 34 de la ley 734 de 2002, el Municipio de Pereira no reflejó hechos económicos por \$12.080 millones, provenientes de los ingresos por recaudo del impuesto de alumbrado público y los rendimientos financieros generados en las cuentas de ahorro e inversión en las cuales se administran estos recursos; así mismo, no se reflejó la ejecución de estos, en sus informes contables como es el Estado de Actividad Económica, Financiera y Social, a diciembre 31 de 2011.

Lo anterior obedece a debilidades de control que impiden advertir oportunamente el problema, generando que el Municipio no refleje la realidad económica en sus Estados financieros, ya que los rendimientos financieros acrecientan los recursos y perdiendo el control de la ejecución de estos.

#### **Hallazgo 5 REGISTRO CONTABLE DE LA CARTERA.**

Incumpliendo el artículo 9 de la Resolución 043 de 1995, en su parágrafo 9 y los principios del Plan General de la Contabilidad Pública, en sus artículos 116 Registro de los hechos financieros, 117 Devengo o causación de los hechos financieros, 122 revelación, el Municipio de Pereira durante la vigencia de 2011, dejó de reflejar la cartera por \$587.7 millones, en sus informes contables, como es el Balance General del Municipio de Pereira; proveniente de los ingresos del impuesto de alumbrado público dejados de recaudar.

Lo anterior obedece a debilidades de control que impiden advertir oportunamente el problema, generando que el Municipio no refleje la realidad económica en sus Estados financieros, y no tenga manejo de los ingresos dejados de recaudar, con ocasión de la prestación del servicio de Alumbrado Público.

#### **Hallazgo 6 COMPARATIVO DE INGRESOS.**

Incumpliendo los literales c) y e) del artículo 2 y el a) del artículo 3 de la Ley 87 de 1993 y los artículos 1, 2, 4 y 26 del Decreto Nacional 2649 de 1993, el municipio de Pereira reporta cifras inconsistentes entre el flujo de caja ejecutado en la vigencia 2011, aportado por el concesionario ENELAR, los informes de pago suministrados por la fiducia de occidente y las certificaciones de ingresos por concepto del impuesto de alumbrado público de las empresas facturadoras y recaudadoras así:

**Cuadro N°2- Comparativo de Ingresos.**

MES	RECAUDO EMPRESA DE ENERGIA \$	RECAUDO EMCARTAGO \$	RECAUDO MULTISERVICIOS \$	REPORTE TOTAL RECAUDO DE LAS TRES EMPRESAS \$	REPORTE FLUJO DE CAJA \$	DIFERENCIAS \$
ENE	1.012.489.548	3.223.332		1.015.712.880	1.012.489.548	3.223.332
FEB	961.617.946	4.679.154		966.297.100	820.843.724	145.453.376
MAR	1.013.561.098	4.780.039		1.018.341.137	1.085.474.187	-67.133.050
ABR	950.356.899	4.275.111		954.632.010	1.032.110.054	-77.478.044
MAY	1.023.837.892	5.285.304		1.029.123.196	1.050.965.657	-21.842.461
JUN	985.970.296	4.649.922		990.620.218	1.042.781.089	-52.160.871
JUL	987.049.532	4.787.933		991.837.465	952.325.298	39.512.167
AGO	1.030.655.182	6.163.290		1.036.818.472	1.126.830.312	-90.011.840
SEP	984.140.764	4.958.785		989.099.549	1.019.499.531	-30.399.982
OCT	1.003.275.422	4.969.513	13.009.710	1.021.254.645	962.643.830	58.610.815
NOV	994.292.564	4.650.210	15.089.182	1.014.031.956	1.024.536.998	-10.505.042
DIC	995.505.343	4.832.995	17.619.170	1.017.957.508	1.133.881.433	-115.923.925
<b>TOTAL</b>	<b>11.942.752.486</b>	<b>57.255.588</b>	<b>45.718.062</b>	<b>12.045.726.136</b>	<b>12.264.381.661</b>	<b>-218.655.525</b>
<b>TOTAL RECAUDO</b>	<b>TOTAL FLUJO DE CAJA</b>	<b>TOTAL FIDUCIA</b>	<b>DIFERENCIAS ENTRE TOTAL RECAUDO Y FLUJO DE CAJA</b>		<b>DIFERENCIAS ENTRE FLUJO DE CAJA Y FIDUCIARIA</b>	
<b>\$12.045.726.136</b>	<b>\$12.264.381.661</b>	<b>\$12.262.188.808</b>	<b>\$-218.655.525</b>		<b>\$2.192.853</b>	

Fuente: Equipo Auditor

La diferencia de \$218.6 millones, es el resultado de comparar los valores de recaudo del impuesto de alumbrado público, toda vez que los ingresos certificados por las empresas recaudadoras para el 2011 ascendieron a \$12.045 millones y los reportados en el flujo de caja fueron por \$12.264 millones; igualmente existe diferencia de \$2.19 millones entre los ingresos reportados por la fiducia de \$12.262 millones y los reflejados en el flujo de caja por \$12.264 millones.

Lo anterior obedece a debilidades de control que impiden advertir oportunamente el problema, generando que el Municipio no tenga certeza sobre las cifras de ingresos por el recaudo del impuesto de alumbrado público.

### **Hallazgo 7 FLUJO DE CAJA con incidencia disciplinaria.**

Contraviniendo la cláusula cuarta del Otro si N°09 del Contrato de Concesión del Alumbrado Público N°001 del 1999, y presuntamente el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, en la verificación del Flujo de Caja ejecutado, se encontraron diferencias en los rubros de: Recaudo, pago de Energía, Interventoría, Facturación y Recaudo y remuneración encargo fiduciario, desde el año 2001 a 2010 y en la vigencia 2011 en los rubros de: Recaudo, Expansión y Costos de Administración, Operación y Mantenimiento, el Municipio de Pereira dejó de monitorear y analizar los montos pagados por la Fiducia, con los reportados en el Flujo de Caja presentado por el Concesionario ENELAR S.A E.S.P.

El Flujo de Caja Neto determinado por el equipo auditor es de \$1.527.897.483, con unos excedentes totales por \$5.544.270.116 al 31 de Diciembre de 2011, presentando una Tasa Interna de Retorno del 18%, superior a la máxima establecida que es del 15%, con unos excedentes superiores por \$924.045.019.

**Cuadro Nro.3- Flujo de Caja**

Vigencias	Excedentes netos	Total Flujo de Caja Neto
Inversión inicial	(169.366.134,00)	
1999	(544.375.853,00)	
2000	198.846.348,00	
2001	(1.609.284.636,00)	
2002	(409.117.302,00)	
2003	(487.320.009,00)	
2004	768.844.311,00	
2005	591.102.104,00	
2006	456.531.616,00	
2007	2.196.111.198,00	
2008	1.237.808.559,00	
2009	1.308.093.041,00	
2010	478.499.390,00	
2011	1.527.897.482,82	5.544.270.115,82
2012	573.271.746,00	
2013	773.863.870,00	
2014	402.914.364,00	
2015	155.414.383,00	
2016	(126.655.343,00)	
2017	(444.921.491,00)	
2018	(802.506.133,00)	
2019	(1.163.208.766,00)	

Fuente: Equipo Auditor

Lo anterior debido a falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo por el municipio de Pereira, lo que conlleva a la presentación de Informes con cifras inexactas y que se deje de reinvertir dichos recursos en el servicio de alumbrado público.



Con base en el análisis de los documentos aportados por la entidad, el Flujo de Caja Neto determinado por el equipo auditor ascendió a \$8.095.053.895, proveniente de unos excedentes totales de \$8.264.420.030 al 31 de Diciembre de 2011, presentando una Tasa Interna de Retorno del 21%, superior a la máxima establecida que es del 15%, con unos excedentes superiores por \$2.312.872.542.

Se profiere Memorando de advertencia a la Alcaldía Municipal de Pereira, para realice un control efectivo a los excedentes generados en el flujo de caja.

#### **Hallazgo 8 COMPRA DE ENERGIA.**

Incumpliendo el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia (principio de economía), los artículos 23 y numerales 3° y 4° del artículo 25 (Principio de Economía) de la Ley 80 de 1993, los literales c) y e) del artículo 2 y el a) del artículo 3 de la Ley 87 de 1993, el Municipio de Pereira autorizó pago a través de Fiducia a la Empresa Distribuidora de Energía denominada Patrimonio Autónomo, por concepto de compra de Energía realizada mediante OC-221 y OC-211 del 10 de mayo del 2010, por \$417.99 millones y que no corresponde a periodo alguno.

Lo anterior debido a falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo por el municipio de Pereira, lo que conlleva a la presentación de Informes con cifras inexactas.

#### **Hallazgo 9 PAGOS DE INTERVENTORIA.**

Incumpliendo los literales c) y e) del artículo 2 y el a) del artículo 3 de la Ley 87 de 1993, , el Municipio de Pereira, presenta desorganización en los pagos realizados a través de Fiduciaria de Occidente a la Empresa de Energía de Pereira el 6 de septiembre (periodo pagado del 1 al 31 de mayo y del 1 al 30 de junio) y el 17 de noviembre del 2006 (acta de pago parcial número 20 , 21 y 22), por \$75.61 millones, por concepto de la interventoría practicada al contrato de concesión de Alumbrado Público.

Lo anterior debido a falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo por el Municipio de Pereira, lo que conlleva a la presentación de Informes con cifras inexactas.

#### **Hallazgo 10 CENTRO DE COSTOS.**

Incumpliendo el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia (principio de economía), los artículos 23 y numerales 3° y 4° del artículo 25 (Principio de Economía) de la Ley 80 de 1993, los literales c) y e) del artículo 2 y el a) del artículo 3 de la Ley 87 de 1993, los artículos 1, 2, 4, 13, 27 y 39 del Decreto Nacional 2649 de 1993, el Municipio de Pereira, autorizó pagos a través de Fiducia al concesionario sin verificar que estos correspondieran única y exclusivamente a la Prestación del Servicio de Alumbrado Público de este Municipio, toda vez que no se evidencia la desagregación de los costos y gastos de la Prestación de Servicios de los Municipios de Belén de Umbría, La Virginia y Santa Rosa de Cabal. Situación que se presenta desde el 2001 hasta el 2011.

Lo anterior debido a falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo por el municipio de Pereira, lo que conlleva a la presentación de Informes con cifras inexactas.

**Hallazgo 11 COSTOS DE ADMINISTRACIÓN OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Con incidencia disciplinaria.**

Incumpliendo el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia (principio de economía), los artículos 23 y numerales 3° y 4° del artículo 25 (Principio de Economía) de la Ley 80 de 1993, los literales c) y e) del artículo 2 y el a) del artículo 3 de la Ley 87 de 1993, los artículos 1, 2, 4, 13, 27 y 39 del Decreto Nacional 2649 de 1993, la clausula segunda del Otro si N° 09 del Contrato de Concesión del Alumbrado Público N° 001 del 1999, en el análisis del Flujo de Caja Ejecutado a diciembre 31 del 2011 y presuntamente el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, el Municipio de Pereira, en el Flujo de Caja presentado por el Concesionario ENELAR S.A E.S.P, refleja costos de administración, operación y mantenimiento por \$3.428.10 millones, cifra distinta a la determinada por el equipo auditor al cruzar las cifras de los documentos soportes aportados por el concesionario, tanto en su oferta como en la ejecución de las actividades, los suministrados por la ARP La Equidad, la Caja de Compensación Familiar COMFAMILIAR Risaralda y por la Secretaria de Hacienda Municipal, la cual asciende a \$2.382.75 millones, para una diferencia de \$1.045.35 millones, así:

**Cuadro N°.4 costos AOM**

<b>COSTOS AOM FLUJO DE CAJA \$</b>	<b>COSTOS AOM \$ CALCULO EQUIPO AUDITOR</b>	<b>DIFERENCIAS \$</b>
3.428.108.351	2.382.752.768	1.045.355.583

Fuente: Equipo Auditor

Lo anterior debido a falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo por el municipio de Pereira, lo que conlleva a la presentación de Informes con cifras inexactas.

### **Hallazgo 12 COSTOS DE EXPANSIÓN con incidencia disciplinaria.**

Contraviniendo la cláusula segunda del Otro si N° 09 del Contrato de Concesión del Alumbrado Público N° 001 del 1999, y presuntamente el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, en el cual se estableció una meta de expansión de \$1.279.354.138, el Municipio de Pereira, en el Flujo de Caja presentado por el Concesionario ENELAR S.A E.S.P, registra un valor de \$1.087.179.034, cifras distintas a la determinada por el equipo auditor al cruzar las cifras de los documentos soportes aportados por el concesionario, tanto en su oferta como en la ejecución de las actividades, la cual asciende a \$800.54 millones, presentándose las siguientes diferencias:

**Cuadro N°5 Costos expansión.**

EXPANSIÓN		DIFERENCIA OTRO SI - FLUJO DE CAJA	DIFERENCIA OTRO SI - CALCULO EQUIPO AUDITOR
Otro si	\$1.279.35 millones		
Flujo de Caja	\$1.087.17 millones	\$192.17	
Cálculo equipo auditor	\$800.54 millones		\$478.81

Fuente: Equipo Auditor

Lo anterior debido a falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo del municipio de Pereira, lo que conlleva a la presentación de Informes con cifras inexactas.

#### *2.1.1.3 Población Objetivo y beneficiaria.*

### **Hallazgo 13 Sistema de Información del Servicio De Alumbrado Público.**

Incumpliendo lo señalado en la sesión 580.1 del RETILAP adoptado mediante la Resolución N° 180540 del 30 de marzo de 2010 del Ministerio de Minas y Energía, el Municipio de Pereira durante el año 2011, no estableció el sistema de información del alumbrado público bajo su responsabilidad.

Lo anterior obedece a falta de conocimiento de requisitos relacionados con la sistematización de la información de manera ordenada y funcional, lo que no permite garantizar la conservación de la base estadística, respondiendo a las necesidades de información, derivada de la ejecución de actividades del operador y de la interventoría.

## **2.1.2. Resultados.**

La calificación del componente de gestión fue de 93.33 puntos como resultado de:

### *2.1.2.1 Objetivos misionales.*

#### **Hallazgo 14 Prestación del servicio de Alumbrado.**

Contraviniendo los artículos 2, 209 principio de eficacia y 365 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 9 de la cláusula segunda del contrato de concesión N° 01 de 1999, los artículos 4 y 6 del decreto 2424 de 2006, el Municipio de Pereira, no está garantizando la eficiencia y calidad del Servicio de Alumbrado Público, toda vez que existen en la ciudad sitios oscuros reportados por la Policía Nacional y verificados por la Contraloría General de la República a través de recorrido nocturno. Ver anexo 2.

Lo anterior debido a falta de mecanismos de seguimiento, monitoreo y control por parte del Municipio de Pereira, generando inseguridad para la comunidad.

### *2.1.2.2 Cumplimiento Planes Programas y Proyectos.*

#### **Hallazgo 15. Plan Anual del Servicio de Alumbrado Público.**

Incumpliendo lo establecido en el artículo 5 del Decreto Nacional 2424 de 2006 y las cláusulas segunda y tercera del contrato modificatorio N° 9 del 05 de noviembre de 2009, el Municipio de Pereira durante la vigencia 2011 no armonizó el Plan Anual de Alumbrado Público con los Planes de Desarrollo Municipal y de Ordenamiento Territorial.

Igualmente en el Plan Anual de Alumbrado Público para la vigencia 2011 no se identificaron los programas y proyectos a ejecutar en cada anualidad, ni tiene desagregadas, ni cuantificadas las actividades propias del servicio (modernización y repotenciación, cambio o reposición, expansión y mantenimiento), para facilitar su medición y análisis.

Lo anterior obedece a falta de conocimiento de requisitos y debilidades de control que no permiten planificar los requerimientos reales de la ciudad, generando que no se adelanten acciones conjuntas y coordinadas para garantizar una eficiente prestación del servicio de alumbrado público.

## **Hallazgo 16 Manejo Ambiental del Servicio de Alumbrado Público.**

Incumpliendo lo establecido en la sesión 575.9 del RETILAP adoptado mediante la Resolución N° 180540 del 30 de marzo de 2010 del Ministerio de Minas y Energía, el Municipio de Pereira durante el 2011, no incluyó dentro del PGIRS, los proyectos de alumbrado público.

Lo anterior obedece a debilidades de control en la aplicación de requisitos relacionados con el manejo ambiental del servicio de alumbrado público, lo que puede generar riesgo por la ejecución de los proyectos de Alumbrados.

### **2.1.3 Legalidad.**

La calificación del componente de gestión fue de 70 puntos como resultado de:

Una vez evaluadas las condiciones iniciales y actuales del contrato de concesión N° 001 de 1999, se logró establecer que éste desarrolla el eje central de la concesión que ejecuta la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio de Pereira, el cual inicia con la autorización del Concejo Municipal mediante los Acuerdos Municipales N°125 de 1998 y 032 de 2000, que facultan a la Administración para contratar el servicio con un particular a través de un proceso licitatorio, que se ajustó a la normatividad vigente al momento de su inicio y que se ha estado ajustando de acuerdo a las nuevas reglas legales y técnicas para su adecuado desarrollo, es así como para su correspondiente ejecución, se apoyó en una serie de contratos conexos que lo integran y complementan en labores como interventoría, facturación y recaudo, compra de energía y la administración fiduciaria que facilitan la prestación del servicio; estas relaciones se han realizado de manera eficiente, continua e ininterrumpida en procura del bienestar de la sociedad, sin dejar de reconocer que se han presentado inconsistencias de tipo legal en la de interventoría, específicamente en los ajustes a sus pagos por la prestación de esta labor. Las condiciones que dieron origen a la concesión del servicio de alumbrado público, se mantienen en su generalidad, así como en su marco legal.

Los contratos de compra de energía, facturación y recaudo se rigen por el derecho privado al ser suscritos directamente por el concesionario, mientras que los de fiducia e interventoría por ser otorgados por la Administración se circunscriben en el derecho público. En cuanto al contrato principal este se celebró en virtud de la Ley 80 de 1993, ajustándose a las nuevas disposiciones, actividades y lineamientos, establecidas entre otras a la Ley 1150 de 2007 y a las normas

técnicas expedidas por la CREG. Es de anotar que el cumplimiento de la Resolución 123 del 2011 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, no se evaluó dado que la vigencia auditada y la vigencia de dicha norma no era objeto de aplicación.

Las Labores de interventoría y supervisión desarrolladas por el Municipio, han garantizado que los bienes y servicios suministrados en cumplimiento del contrato de concesión, estén acordes con lo establecido en su objeto. A pesar de que el Ente Territorial no está cumpliendo la labor de cobro persuasivo y coactivo, a pesar de contar con un grupo de profesionales en sus dependencias asignados para adelantar los respectivos procesos de cobro a este tributo.

### **Hallazgo 17 INCREMENTO CONTRATO INTERVENTORÍA con incidencia disciplinaria.**

Contraviniendo lo estipulado los artículos 2 y 209 de la Constitución Política de Colombia en los numerales 7 y 8 del artículo 24 (Principio de Transparencia), el numeral 1° del artículo 26 (Principio de Responsabilidad), el numeral 4 del artículo 25 (Principio de Economía) de la ley 80 de 1993, el artículo 6 del decreto 2424 de 2006 y presuntamente el numeral 13 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, el Municipio de Pereira, modificó el valor del pago de interventoría del contrato de concesión N° 001 de 1999, en más de un 50% del valor inicial, pasándolo de un 1% a un 2.7% mensual, mediante la cláusula quinta del otro si N° 09 del 5 de noviembre de 2009, incremento que no se encuentra debidamente justificado o motivado.

Lo anterior debido a falta de mecanismos de seguimiento, monitoreo y control por parte del Municipio de Pereira, generando incremento de costos en el desarrollo del objeto contractual.

### **Hallazgo 18 GESTION DE COBRO.**

Contraviniendo los artículos 2 y 209 de la Constitución Política de Colombia (Principio de eficacia), el artículo 1 de la ley 1066 de 2006, el parágrafo 1° del artículo 9 de la Resolución 043 de 1995 de la CREG, el Municipio de Pereira, no ha realizado acciones tendientes a la recuperación de la cartera morosa que ascendió a \$1.442 millones hasta el 31 de Diciembre de 2011, correspondiente a aquellos deudores del Impuesto de Alumbrado Público, sin que se evidencie gestión de cobro (cobro persuasivo o coactivo alguno).

Lo anterior debido a falta de mecanismos de seguimiento, monitoreo y control por parte del Municipio de Pereira, generando pérdida de ingresos potenciales.

### **Hallazgo 19 PLIEGOS DE CONDICIONES con incidencia disciplinaria.**

Contraviniendo el artículos 23, los numerales 3° y 4° del artículo 25 y numeral 6 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, - principios de economía e igualdad – entre los oferentes, el anexo N° 5 “Interventoría” de los Pliegos de Condiciones de la Licitación Pública N° 02 de 1999, la cláusula vigésima octava del contrato de concesión N°001 de 1999, el numeral 1.4 del pliego de condiciones N° 12 de 2009 (Interventoría Contrato de Concesión), la cláusula decima quinta del contrato de interventoría N° 657 de 2009 y presuntamente la Ley 734 de 2002, el Municipio de Pereira, modificó en el otro si N° 9 del 5 de noviembre de 1999, el porcentaje de pago al Interventor en el Contrato de Concesión del Servicio de Alumbrado Público del Municipio, aumentándolo del 1% al 2.7% del recaudo mensual del impuesto, sin que para ello mediara un sustento económico y técnico que soportara la necesidad de este cambio, siendo esta variación contraria a lo estipulado en los Pliegos de Condiciones y en el Contrato de Concesión. La cuantía asciende a \$445.898.691, originada desde la vigencia 2009 al 2011. Ver anexo 3

Lo anterior debido a falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo lo que conlleva a que dichos recursos no se reviertan en el servicio de alumbrado público.

### **Hallazgo 20 CONTRATO DE INTERVENTORIA con incidencia disciplinaria.**

Contraviniendo el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, principio de economía, los artículos 23 y numerales 3° y 4° del artículo 25, Principio de Economía de la Ley 80 de 1993, los otro sí N° 8 y 9 del Contrato de Concesión N° 001 de 1999, del 30 de noviembre de 2008 y 5 de noviembre de 2009 respectivamente y presuntamente el numeral 15 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002, el Municipio de Pereira, reconoció montos superiores a la base mínima de pago del contrato de interventoría de la concesión del servicio de alumbrado público del Municipio, al cancelarle al interventor pagos sobrepasando los valores establecidos en los otro si N° 8 (30/noviembre/2008) y N° 9 (05/noviembre/2009). Además inició el pago del valor de la interventoría sobre un 2.7% desde el mes de octubre, cuando sólo hasta el 5 de noviembre de 2009, nació a la vida jurídica el acto administrativo que lo autorizaba; así como en dos eventos (noviembre y diciembre de 2009) y los meses de enero, febrero y julio de 2010, canceló valores superiores al porcentaje establecido del (2.7%), sobre el recaudo del respectivo mes, montos que ascienda a la suma de \$12.937.347 y que se describe de la siguiente manera:

**Cuadro Nro.8- Pagos superiores a lo estipulado**

Año	Mes	Recaudo	Pago al Inteventor	2.7%	Cal. Audit/ según IPC	Diferencia	IPC 7,67%
2009	Mayo	\$ 903.847.440	\$ 17.981.086		\$ 17.907.500	\$ 73.586	
2009	Octubre	\$ 818.926.870	\$ 22.129.107		\$ 17.907.500	\$ 4.221.607	
2009	Noviembre	\$ 811.225.452	\$ 24.190.203	\$ 21.903.087		\$ 2.287.116	
2009	Diciembre	\$ 920.820.769	\$ 25.084.067	\$ 24.862.161		\$ 221.906	
					Total	\$ 6.804.215	
Año	Mes	Recaudo	Pago al Inteventor	2.7%		Diferencia	
2010	Enero	\$ 1.052.909.779	\$ 28.458.564	\$ 28.428.564		\$ 11.307	
2010	Febrero	\$ 637.094.882	\$ 23.323.387	\$ 17.201.562		\$ 6.121.825	
					Total	\$ 6.133.132	
					TOTAL VIGENCIAS	\$ 12.937.347	

Fuente: Equipo Auditor

Para un total de: \$12.937.347.

Igualmente el Informe elaborado por el Consorcio INTERAP y presentado a la Oficina de Control Interno de la Alcaldía de Pereira en mayo de 2011, concluye que el valor pagado a la interventoría en el año 2010 por los servicios prestados, sobrepasan el valor del porcentaje (2.7% valor del recaudo anual), según verificación de los valores históricos de los años 2009 y 2010).

Lo anterior debido a falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo en el proceso contractual, lo que conlleva a que dichos recursos no se reviertan en el servicio de alumbrado público.

Se profiere Memorando de advertencia a la Alcaldía Municipal de Pereira, para que realice un control efectivo a los pagos realizados a la interventoría.

No se presentaron denuncias ciudadanas, para ser evaluadas.



### **3. ANEXOS**

**Anexo 1.**  
**Hallazgo 2 REPORTE DE INFORMACIÓN**  
**Cuadro N°1- reporte información**

Pago Comisión fiduciaria.

AÑO	Ingresos reportados por la Fiducia	Ingresos reflejados flujo de caja ENELAR	Comisión Fiduciaria	Calculo comisión fiduciaria auditor + IVA	Pago comisión equipo fiduciaria reportado	Pago comisión fiduciaria reportada ENELAR
2001	5.200.055.635	5.200.055.635	2,50	\$ 15.080.161,34	11.294.753,00	15.080.161
2002	5.852.429.595	5.852.429.595	2,50	\$ 16.972.045,83	17.915.839,00	16.972.046
2003	5.929.939.515	5.918.405.995	2,50	\$ 20.027.775,84	17.265.324,00	17.163.377
2004	7.329.486.676	7.329.486.677	2,50	\$ 21.255.511,36	17.391.634,00	21.255.511
2005	7.722.679.019	7.722.679.020	2,50	\$ 22.395.769,16	25.789.583,00	22.395.769
2006	8.229.088.488	8.229.088.489	2,50	\$ 23.864.356,62	19.897.664,00	23.864.357
2007	9.216.069.014	9.212.443.589	2,50	\$ 26.726.600,14	21.275.453,00	26.716.086
2008	10.473.416.586	9.481.313.206	2,50	\$ 30.372.908,10	34.002.360	27.495.808
2009	10.625.222.059	10.625.222.059	2,50	\$ 30.813.143,97	222.689.577	30.813.144
2010	12.791.689.419	11.413.979.968	2,50	\$ 37.095.899,32	27.637.335	33.100.543

Pago Compra de energía.

AÑO	Pago compra de energía rep. Fiduciaria	Pago compra de energía reportado ENELAR
2001	2.398.940.635.00	2.647.102.362
2002	2.698.707.821.00	2.472.854.437
2003	2.520.245.525.00	2.776.684.601
2004	2.961.228.859.00	2.994.268.161
2005	3.449.865.980.00	3.226.265.839
2006	3.269.257.598.00	3.301.827.559
2007	3.852.610.623.00	3.507.074.687
2008	3.859.855.860.00	3.918.340.173
2009	4.642.705.990,00	4.467.150.486
2010	5.888.571.559.00	5.469.865.456

Pago Facturación y recaudo.

AÑO	Pago Fac. y Rec. rep. Fiduciaria	Pago Fac. y Rec. reportado ENELAR
2001	167.620.689.00	290.086.578
2002	249.690.119.00	339.671.582

<b>2003</b>	419.176.947.00	400.382.952
<b>2004</b>	339.150.171.00	478.747.750
<b>2005</b>	276.057.645.00	510.470.301
<b>2006</b>	220.809.889.00	538.410.440
<b>2007</b>	192.054.275.00	587.003.360
<b>2008</b>	291.941.567.00	611.818.003
<b>2009</b>	1.148.237.454	675.167.690
<b>2010</b>	458.762.668.00	706.916.287
<b>Fuente: Equipo Auditor</b>		

**Anexo 2.**  
**Hallazgo 14 Prestación del servicio de Alumbrado.**  
**Cuadro N°6 – Visitas realizadas**

<b>RECORRIDO NOCTURNO EN LA CIUDAD DE PEREIRA</b>	
<b>LUGAR</b>	<b>NOVEDAD</b>
LUMINARIAS APAGADAS	<p>Carrera 4 con calle 30 bis esquina (centro de la ciudad).  Sector de San Fernando (Cuba)  En el costado norte del Centro Comercial San Andresito Cuba.  Barrio la Divisa (en la esquina).  Barrio Normandía – Manzana 8 casa 11 (en la esquina donde se encuentra el edificio del SENA).  Detrás del Éxito de Cuba y al frente de la Iglesia Cristiana.  A la salida del intercambiador de cuba.  Carrera 9 con calle 15, La Libertad.  Carrera 9 entre calles 12 y 15, La Libertad.  Carrera 9 con calle 12, La Libertad  Carrera 9 con Av. Ferrocarril.  Carrera 11bis entre calles 11 y 13.  Calle 37 con carrera 10, parque Buenos Aires.  Puente de la máquina.  Entrada al barrio Bellavista.  Calle 21bis con carrera 23bis, barrio Providencia.  Calle 32 entre carreras 15 y 16, barrio las Antillas (san Nicolás).  Calle 25 con carrera 16bis, barrio San Martín.  Calle 26 entre carreras 11 y 11bis (cruce con la avenida Belalcazar).  Carrera 20 con calle 9 (barrio Pinares).</p>
ZONAS OSCURAS	<p>Puente del Viacrucis  Carrera 1 calle 45.  Calle 74 carrera 23 (Colegio Ormaza).  Calle 74 carrera 24 (Colegio Ormaza).  Barrio Perla del sur – carretera destapada que une al barrio Campo Alegre.  Cuchilla de los Castros.  Carrera 30d calle 71-03 (Barrio los Pinos).  Panorama II, manzana 9-10-11, al frente de los juegos infantiles.  Barrio la Divisa, manzana 11 casa 14 esquina.  Avenida la Divisa diagonal a la Manzana 9 casa 1.  Cruce de la Avenida la Divisa con la Avenida Panorama.  Barrio Normandía – al frente de la manzana G casa 18 (en la curva de acceso a la Universidad Católica de Pereira).  Cancha de la Bombonera.  Carrera 27 N° 72-25.  Calle 18 entre carreras 5 y 6, Centro.  Carrera 11bis entre calles 11 y 13.  Carrera 14 con calle 21, parque Olaya.  Calle 20bis entre carreras 14 y 15, parque Olaya.  Calle 25 con carrera 16bis, barrio San Martín.  Calle 26 entre carreras 11 y 11bis (cruce con la avenida Belalcazar).</p>
Lugares donde debe mejorar la iluminación	<p>Barrio Normandía – Manzana G casa 18 (Parte trasera de los parqueaderos).  Barrio Uribe II – Calle 72 bis carrera 26.  Barrio Uribe II – Calle 72 N° 25-107.</p>
Lugares donde los árboles impiden una debida iluminación.	<p>Carrera 12 entre calles 26 y 27.  Calle 18 entre carreras 12 y 13.  Avenida Santander con calle 7E, barrio Kennedy</p>

Fuente: Equipo Auditor

**Anexo 3 -Hallazgo 19 PLIEGOS DE CONDICIONES con incidencia disciplinaria  
Cuadro N°7- calculo pago  
interventoría.**

Año	Mes	Recaudo	Pago al Inteventor	1%	2.7%	Diferencia
2009	Enero	\$ 863.819.550	\$ 17.981.086			
2009	Febrero	\$ 815.530.817	\$ 17.981.086			
2009	Marzo	\$ 903.853.266	\$ 17.981.086			
2009	Abril	\$ 929.181.911	\$ 17.981.086			
2009	Mayo	\$ 903.847.440	\$ 17.981.086			
2009	Junio	\$ 873.193.633	\$ 17.907.500			
2009	Julio	\$ 968.130.920	\$ 17.907.500			
2009	Agosto	\$ 881.406.721	\$ 17.907.500			
2009	Septiembre	\$ 935.284.711	\$ 17.907.500			
2009	Octubre	\$ 818.926.870	\$ 22.129.107	\$ 8.189.269	\$ 22.111.025	\$ 13.921.757
2009	Noviembre	\$ 811.225.452	\$ 24.190.203	\$ 8.112.255	\$ 21.903.087	\$ 13.790.833
2009	Diciembre	\$ 920.820.769	\$ 25.084.067	\$ 9.208.208	\$ 24.862.161	\$ 15.653.953
					<b>Total</b>	<b>\$ 43.366.543</b>
Año	Mes	Recaudo	Pago al Interventor	1%	2.7%	Diferencia
2010	Enero	\$ 1.052.909.779	\$ 28.458.564	\$ 10.529.098	\$ 28.428.564	\$ 17.899.466
2010	Febrero	\$ 637.094.882	\$ 23.323.387	\$ 6.370.949	\$ 17.201.562	\$ 10.830.613
2010	Marzo	\$ 1.189.615.281	\$ 32.119.613	\$ 11.896.153	\$ 32.119.613	\$ 20.223.460
2010	Abril	\$ 918.479.048	\$ 24.798.934	\$ 9.184.790	\$ 24.798.934	\$ 15.614.144
2010	Mayo	\$ 901.648.764	\$ 24.344.517	\$ 9.016.488	\$ 24.344.517	\$ 15.328.029
2010	Junio	\$ 842.390.344	\$ 22.744.539	\$ 8.423.903	\$ 22.744.539	\$ 14.320.636
2010	Julio	\$ 628.383.677	\$ 30.202.177	\$ 6.283.837	\$ 16.966.359	\$ 10.682.523
2010	Agosto	\$ 1.397.490.820	\$ 24.496.435	\$ 13.974.908	\$ 37.732.252	\$ 23.757.344
2010	Septiembre	\$ 1.054.010.094	\$ 28.458.273	\$ 10.540.101	\$ 28.458.273	\$ 17.918.172
2010	Octubre	\$ 904.046.599	\$ 24.409.258	\$ 9.040.466	\$ 24.409.258	\$ 15.368.792
2010	Noviembre	\$ 961.076.515	\$ 25.949.066	\$ 9.610.765	\$ 25.949.066	\$ 16.338.301
2010	Diciembre	\$ 926.834.175	\$ 25.024.523	\$ 9.268.342	\$ 25.024.523	\$ 15.756.181
					<b>Total</b>	<b>\$ 194.037.660</b>
Año	Mes	Recaudo	Pago al Interventor	1%	2.7%	Diferencia
2011	Enero	\$ 1.012.489.548	\$ 27.327.218	\$ 10.124.895	\$ 27.337.218	\$ 17.212.322
2011	Febrero	\$ 820.843.724	\$ 22.162.781	\$ 8.208.437	\$ 22.162.781	\$ 13.954.343
2011	Marzo	\$ 1.085.474.187	\$ 29.307.803	\$ 10.854.742	\$ 29.307.803	\$ 18.453.061
2011	Abril	\$ 1.032.110.054	\$ 27.866.971	\$ 10.321.101	\$ 27.866.971	\$ 17.545.871
2011	Mayo	\$ 1.050.965.657	\$ 28.376.073	\$ 10.509.657	\$ 28.376.073	\$ 17.866.416
2011	Junio	\$ 1.042.781.089	\$ 28.155.089	\$ 10.427.811	\$ 28.155.089	\$ 17.727.279
2011	Julio	\$ 952.325.298	\$ 25.712.783	\$ 9.523.253	\$ 25.712.783	\$ 16.189.530
2011	Agosto	\$ 1.126.830.312	\$ 30.424.418	\$ 11.268.303	\$ 30.424.418	\$ 19.156.115
2011	Septiembre	\$ 1.019.499.531	\$ 27.526.487	\$ 10.194.995	\$ 27.526.487	\$ 17.331.492
2011	Octubre	\$ 962.643.830	\$ 25.991.383	\$ 9.626.438	\$ 25.991.383	\$ 16.364.945
2011	Noviembre	\$ 1.024.536.998	\$ 27.662.499	\$ 10.245.370	\$ 27.662.499	\$ 17.417.129
2011	Diciembre	\$ 1.133.881.433	\$ 30.614.799	\$ 11.338.814	\$ 30.614.799	\$ 19.275.984
					<b>Total</b>	<b>\$ 208.494.488</b>

Fuente: Equipo Auditor

